



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2699/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social del Distrito Federal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 15 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0319000049919**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se me informe:

1.- ¿Qué jornada de trabajo tiene ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC?

2.- ¿Qué domicilio tiene el área de atención ciudadana de ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC?

3.- ¿Qué acciones ha llevado a cabo ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para verificar la actuación de las Oficinas Desconcentradas de la misma en relación con los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a fin de unificar la atención en apego a la legislación aplicable?

4.- ¿Qué actos ha emitido ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para planear los criterios y acciones para la certificación de los administradores?

5.- ¿De qué manera ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC ha facilitado criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindada en las Oficinas Desconcentradas?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

6.- ¿Qué lineamientos ha formulado ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas Desconcentradas?

7.- ¿Qué acciones ha coordinado para la aplicación de lineamientos ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas Desconcentradas y bajo qué actos?

8.- ¿Qué mecanismos ha elaborado ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para la evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados?

9.- ¿Qué foros, cursos y talleres ha programado ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC con Instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia?

10.- ¿Qué actos ha emitido ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC para evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la PROSOC?

11.- ¿Qué acciones de promoción, difusión y vinculación ha elaborado ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC que favorezcan el acercamiento y colaboración con instancias gubernamentales y ciudadanas en materia condominal?

12.- ¿Qué criterios de certificación para los administradores profesionales ha establecido ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC?

13.- ¿Qué lineamientos para la capacitación de administradores profesionales ha diseñado ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

14.- ¿Mediante qué actos ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC ha comunicado lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales?

15.- ¿Mediante qué actos ALFREDO GARCÍA LÓPEZ como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la PROSOC ha garantizado las acciones para llevar a cabo la certificación de los administradores profesionales?

16.- ¿Qué cargo ostenta y que funciones realiza ALFREDO GARCÍA LÓPEZ en 'Ventana Pública' los miércoles a las 12, Contraste TV los viernes a las 17 y en 'Foro en Condominio MX' en horarios diversos?

17.- ¿En cumplimiento de qué cargo y funciones ALFREDO GARCÍA LÓPEZ afirma públicamente que tal o cual persona es o no Administrador de un condominio, que no está ejerciendo la Ley, que ha violado la Ley y que la está violando en ese momento, y que no es válida una asamblea, lo anterior conforme a lo declarado en 'Ventana Pública' en el programa 'Tomando Café con Lilia Sánchez que se transmitió en vivo por Facebook el miércoles 8 de mayo de 2019 a partir de las 12:12 horas y ha cuyas repeticiones se puede tener acceso por internet?

Proporcionando reproducción en formato electrónico (.jpg o .pdf) de los documentos de que se desprendan los actos administrativos correspondientes a la solicitud de información." (Sic)

II. El 28 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante el oficio número JUDCAO/138/2019, de misma fecha, suscrito por el J.U.D. de Certificación, Atención y Orientación, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 10 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número JUDCAO/156/2019, de la misma fecha, suscrito por el J.U.D. de Certificación, Atención y Orientación, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

“[...] Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3,6, fracción XIII, XXV, 7 segundo párrafo 13, 14, 20, 21, 24 fracción II 112, 192, 196 205, 208, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de la Información Pública, identificada con número de folio 0319000049919, ingresada a través de la Plataforma Nacional de la Transparencia, en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En atención a su solicitud le comento lo siguiente:

1.- La jornada de trabajo, de un J.U.D. no tiene horario de trabajo incluye actividades sábados y domingos.

2.- La calle de Puebla 120, esq. con ave. Insurgentes, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

3.- dentro de las acciones realizadas a esta JUD de certificación esta dirigirse con estricto apego a derecho al artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Ciudad de México, para informar a los nuevos integrantes las actividades en las oficinas desconcentradas de la Procuraduría y atención vía telefónica de orientación en materia de Propiedad en Condominio.

4.- impartir los cursos para Administradores y Comités de Vigilancia, modificación actualización de los cursos que se imparten e impartir la certificación con una platica previa a el examen, el ultimo con 170 asistentes,

5.- tanto en reuniones directas y las programadas por la Subprocuraduría y la coordinación de oficinas desconcentradas.

6.- la intervención de esta área en relación a las oficinas desconcentradas refiere que para mejora se han generado acciones internas, asesorías y constante comunicación, de esta forma se busca garantizar que los lineamientos establecidos en la Ley de Propiedad en Condominio, Ley de la Procuraduría Social, así como sus reglamentos aplicables.

7.- se ha generado una constante comunicación con el personal adscrito a esta JUD para generar actividades eficaces a la par de dar la mejor atención posible a la ciudadanía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

8.- la efectividad y resultados corresponden a evaluación del cambio de administración, cambio de domicilio de la Procuraduría Social, ubicada en calle Puebla 182, Col. Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc.

9.- Ponente a los encuentros de la Asociación Mexicana de Promotores Inmobiliarios, en sus Foros Nacionales, ponente en asociaciones de condóminos como Vivok, en diplomados de la UNAM, en Arquitectura y en la Fes Aragón sobre temas en materia de propiedad en condominio y en otros institutos.

10.- La evaluación de procedimientos requiere elementos que proporcionan los responsables, para su valoración de resultados, estadísticas, temas frecuentes que permitirán saber su eficacia.

11.- Participar en reunión con las demás instancias en representación de la Procuraduría Social en atención en materia de Propiedad en Condominio.

12.- son diversos, desde el curso inicial de Administradores y Comité de Vigilancia, el curso de certificación y como ponente del Diplomado que imparte la Procuraduría y la UNAM.

13.- curso inicial de Administradores y Comité de Vigilancia el curso de certificación y como ponente del Diplomado que imparte la Procuraduría en la UNAM

14.-. En especial como conferencista y en la comunicación directa con la mayor parte de solicitudes de orientación presencial y telefónicamente.

15. Con la constancia firmada de la Procuradora Social de los cursos en el área a mi cargo.

16.- Soy invitado a las presentaciones, en los medios de comunicación como abc radio, radio capital, radio red en nombre y representación de la Procuraduría Social.

17.- no acudo a Ventana Pública como funcionario de la Prosoc, sino de Foro en Condominio y con especial interés en promover cultura condominal, que por cierto está incluida en mi carácter de JUC de Certificación, atención y orientación. [...]"

IV. El 26 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Acto o resolución que recurre

“Oficio JUDCAO/156/2019 supuestamente de 10 de junio de 2019 signado por MTRO. ALFREDO GARCÍA LOPEZ, J.U.D. DE CERTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“De la obscura respuesta del sujeto obligado se desprende que la información brindada no es confiable y verificable, lo que hace dudar de su veracidad, dejando de atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Lo anterior toda vez que el sujeto obligado deja de proporcionar reproducción de los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que afirma ha llevado a cabo según se desprende de sus ‘comentarios’ numerados como 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Así mismo el sujeto obligado deja de responder sustancialmente la solicitud de información formulada conforme a su ‘comentarios’ 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17.

La entrega de la información resulta incompleta y no corresponde con lo solicitado como en la especie se observa de los ‘comentarios’ del sujeto obligado numerados como 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17.

Cabe precisar respecto a la numeración correlativa de los ‘comentarios’ del Sujeto Obligado:

- 3.- Deja de informar cómo ha informado ‘a los nuevos integrantes las actividades en las oficinas desconcentradas;
- 6.- Deja de informar qué acciones internas, asesorías y comunicaciones ha generado;
- 7.- Deja de informar respecto a las acciones consultadas y qué comunicaciones refiere;
- 8.- Deja de informar los mecanismos de los que se exige información;
- 9.- Deja de informar qué foros, cursos y talleres ha programado; y
- 10.- Deja de informar con qué actos ha evaluado la incidencia de las problemáticas planteadas.

En su conjunto, la simplista respuesta con que el sujeto obligado pretende tener por agotada su obligación a la transparencia y al acceso a la información pública, carece a todas luces de los requisitos mínimos para cumplir con la obligación constitucional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

cobijada por la legislación federal y local correspondiente en relación con la de responsabilidades de los servidores públicos.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Conforme al Artículo 14 de la Ley de la materia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona, lo que en la especie no acontece.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; -en el caso que nos ocupa el sujeto obligado no proporciona reproducción de documento alguno aún cuando se le solicitó, lo que hace pensar que no documenta o no trabaja-

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; -deja el sujeto obligado de responder sustancialmente-

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta; -a todas luces es así en la respuesta recurrida-.

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; -la respuesta no corresponde con lo solicitado-

VII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; -la respuesta carece de fundamentación y motivación-.

El oficio que se recurre del que se desprende el acto administrativo, causa agravio a la impetrante ya que adolece del cumplimiento por parte del sujeto obligado de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, lo que nos deja en total y absoluto estado de indefensión ante el acto autoritario de autoridad, que incluso deja de fundar y motivar su incomprensible actuar alejado de toda norma jurídica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Se reafirma que la información brindada no es confiable y verificable, lo que hace dudar de su veracidad, dejando de atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública.” (Sic)

V. El 26 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2699/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 1 de julio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2699/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 15 de agosto de 2019, este Instituto recibió las manifestaciones del sujeto obligado a través del oficio número JUDCAO/242/2019, de fecha 12 de agosto del presente.

VIII. El 26 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada por la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Solicitud	Respuesta
Los documentos que se deprendan de los actos administrativos del servidor público Alfredo García López como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, en formato electrónico .jpg o .pdf., consistentes en:	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, manifestó lo siguiente:
1.- ¿Qué jornada de trabajo tiene?	La jornada de trabajo, de un J.U.D. no tiene horario de trabajo incluye actividades sábados y domingos.
2.- ¿Qué domicilio tiene su área de atención ciudadana?	La calle de Puebla 120, esq. con ave. Insurgentes, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3.- ¿Qué acciones ha llevado para verificar la actuación de las Oficinas Desconcentradas de la misma en relación con los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a fin de unificar la atención en apego a la legislación aplicable?	Dentro de las acciones realizadas a esta JUD de certificación esta dirigirse con estricto apego a derecho al artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Ciudad de México, para informar a los nuevos integrantes las actividades en las oficinas desconcentradas de la Procuraduría y atención vía telefónica de orientación en materia de Propiedad en Condominio
4.- ¿Qué actos ha emitido para planear los criterios y acciones para la certificación de los administradores?	Impartir los cursos para Administradores y Comités de Vigilancia, modificación actualización de los cursos que se imparten e impartir la certificación con una plática previa al examen, el último con 170 asistentes.
5.- ¿De qué manera ha facilitado criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindada en las Oficinas Desconcentradas?	Tanto en reuniones directas y las programadas por la Subprocuraduría y la coordinación de oficinas desconcentradas.
6.- ¿Qué lineamientos ha formulado para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas	La intervención de esta área en relación a las oficinas desconcentradas refiere que para mejora se han generado acciones internas, asesorías y constante comunicación, de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Desconcentradas?	forma se busca garantizar que los lineamientos establecidos en la Ley de Propiedad en Condominio, Ley de la Procuraduría Social, así como sus reglamentos aplicables
7.- ¿Qué acciones ha coordinado para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas Desconcentradas y bajo qué actos?	Se ha generado una constante comunicación con el personal adscrito a esta JUD para generar actividades eficaces a la par de dar la mejor atención posible a la ciudadanía.
8.- ¿Qué mecanismos ha elaborado para la evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados?	La efectividad y resultados corresponden a evaluación del cambio de administración, cambio de domicilio de la Procuraduría Social, ubicada en calle Puebla 182, Col. Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc.
9.- ¿Qué foros, cursos y talleres ha programado con Instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia?	Ponente a los encuentros de la Asociación Mexicana de Promotores Inmobiliarios, en sus Foros Nacionales, ponente en asociaciones de condóminos como Vivok, en diplomados de la UNAM, en Arquitectura y en la Fes Aragón sobre temas en materia de propiedad en condominio y en otros institutos.
10.- ¿Qué actos ha emitido para evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la PROSOC?	La evaluación de procedimientos requiere elementos que proporcionan los responsables, para su valoración de resultados, estadísticas, temas frecuentes que permitirán saber su eficacia.
11.- ¿Qué acciones de promoción, difusión y vinculación ha elaborado que favorezcan el acercamiento y colaboración con instancias gubernamentales y ciudadanas en materia condominal?	Participar en reunión con las demás instancias en representación de la Procuraduría Social en atención en materia de Propiedad en Condominio.
12.- ¿Qué criterios de certificación para los administradores profesionales ha establecido?	Son diversos, desde el curso inicial de Administradores y Comité de Vigilancia, el curso de certificación y como ponente del Diplomado que imparte la Procuraduría y la UNAM.
13.- ¿Qué lineamientos para la capacitación de administradores profesionales ha diseñado?	Curso inicial de Administradores y Comité de Vigilancia el curso de certificación y como ponente del Diplomado que imparte la Procuraduría en la UNAM



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

14.- ¿Mediante qué actos ha comunicado lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales?	En especial como conferencista y en la comunicación directa con la mayor parte de solicitudes de orientación presencial y telefónicamente.
15.- ¿Mediante qué actos ha garantizado las acciones para llevar a cabo la certificación de los administradores profesionales?	Con la constancia firmada de la Procuradora Social de los cursos en el área a mi cargo.
16.- ¿Qué cargo ostenta y que funciones realiza Alfredo García López en 'Ventana Pública' los miércoles a las 12, Contraste TV los viernes a las 17 y en 'Foro en Condominio MX' en horarios diversos?	Soy invitado a las presentaciones, en los medios de comunicación como abc radio, radio capital, radio red en nombre y representación de la Procuraduría Social.
17.- ¿En cumplimiento de qué cargo y funciones Alfredo García López afirma públicamente que tal o cual persona es o no Administrador de un condominio, que no está ejerciendo la Ley, que ha violado la Ley y que la está violando en ese momento, y que no es válida una asamblea, lo anterior conforme a lo declarado en 'Ventana Pública' en el programa 'Tomando Café con Lilia Sánchez que se transmitió en vivo por Facebook el miércoles 8 de mayo de 2019 a partir de las 12:12 horas y ha cuyas repeticiones se puede tener acceso por internet?	No acudo a Ventana Pública como funcionario de la Prosoc, sino de Foro en Condominio y con especial interés en promover cultura condominal, que por cierto está incluida en mi carácter de J.U.C de Certificación, atención y orientación.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** lo siguiente:

- No le proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta a los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
- No le respondieron sustancialmente los puntos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado en los puntos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 17.
- Deja de informar lo respectivo a los puntos 3, 6, 7, 8, 9 y 10.

Asimismo, el particular manifestó que la respuesta no cumple con los artículos 14, 24, fracciones I y II, 234, fracciones IV, V, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



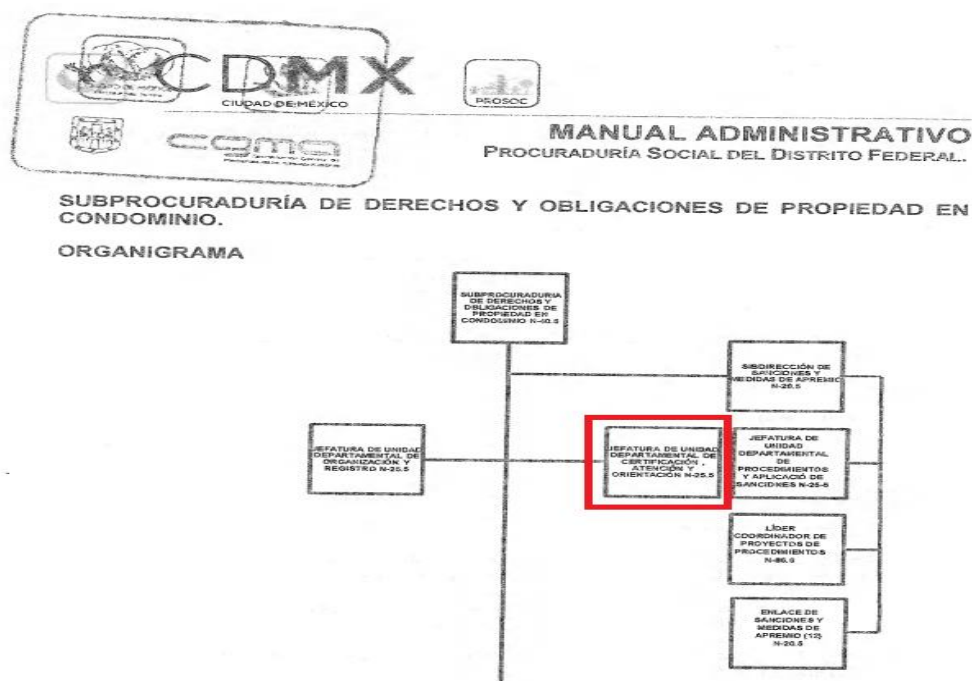
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que se procedió a consultar el Manual de la Procuraduría Social del Distrito Federal², el cual establece lo siguiente:

“[...]



[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

Misión: Verificar la actuación de las Oficinas Delagacionales con relación a los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a los ciudadanos, a fin de unificar la atención en apego a los lineamientos, criterios y legislación aplicables; así como plantear los criterios y acciones para la certificación de los administradores.

² Para su consulta en: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/663/9d6/5bb6639d6d568370488174.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Obejtivo 1: Facilitar los criterios y lineamientos sobre la atención y orientación ciudadana en materia condominal brindadas en las Oficinas Delegacionales, con el objetivo de consolidar criterios de actuación en cuanto a los servicios proporcionados por la Entidad a la ciudadanía.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Formular los lineamientos para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal se requiera implementar en la Oficinas Delegacionales y coordinar las acciones para su aplicación.
- Elaborar los mecanismos de evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados.
- Programar la realización de foros, cursos y talleres con instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia.
- Evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la Procuraduría Social, para dar atención y establecer medidas de solución.
- Elaborar acciones de promoción, difusión y vinculación que favorezcan el acercamiento y colaboración con instancias gubernamentales y ciudadanas en materia condominal, para un mejor funcionamiento entre las unidades habitacionales y la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Objetivo 2: Establecer los criterios de certificación para los administradores profesionales, con el fin de capacitar de acuerdo al requerimiento en materia condominal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Diseñar los lineamientos para la capacitación que proporcionen una adecuada certificación de los administradores profesionales a fin de que cuenten con un perfil que sea óptimo de acuerdo a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y leyes relativas aplicables.
- Comunicar los lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales para que estén actualizados con las leyes aplicables.
- Garantizar las acciones para llevar a cabo la certificación de administradores. [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

De la normativa previamente citada, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación **tiene las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular**, relacionadas con servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a los ciudadanos.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.[...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ya que precisamente fue a dicha área de la que se requirió la información.

Una vez establecido lo anterior, se procedió a realizar el análisis correspondiente acerca de lo señalado por el particular en su recurso de revisión.

En ese sentido, dado que el particular señaló cuatro agravios distintos para los puntos de su solicitud, se proncedió a realizar el siguiente esquema.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Requerimientos	Agravios
1	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta.
2	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta.
3	2.- No respondieron sustancialmente. 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado. 4.- Deja de informar.
4	2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado
5	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta.
6	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 4.- Deja de informar.
7	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 4.- Deja de informar.
8	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 2.- No respondieron sustancialmente. 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado. 4.- Deja de informar.
9	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado 4.- Deja de informar.
10	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado 4.- Deja de informar.
11	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado
12	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta.
13	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta. 2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado
14	1.- No proporcionaron los documentos de los que se desprendan los actos administrativos que señalan como respuesta.
15	2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado
16	2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado
17	2.- No respondieron sustancialmente 3.- La información es incompleta y no corresponde con lo solicitado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

De la información anterior, se advierte que el recurso de revisión del particular es contradictorio en cuanto a los agravios señalados para los diferentes puntos de su solicitud, ya que para algunos requerimientos indicó que no le respondieron, también señaló que la información es incompleta o no corresponde con lo solicitado, así como que no le informaron acerca de ciertos puntos.

En este sentido, toda vez que es evidente que existe una inconformidad por la respuesta del sujeto obligado, **en suplencia de la queja**, de conformidad con el artículo 239, segundo párrafo, este Instituto procedió a revisar la procedencia de la respuesta proporcionada y su relación con lo solicitado.

En consecuencia, después de revisar las respuestas proporcionadas, este Instituto se percató que por lo que respecta a los **puntos 3, 8 y 10**, la información señalada no guarda relación con lo requerido, tal y como se muestra a continuación.

Solicitud	Respuesta
Los documentos que se deprendan de los actos administrativos del servidor público Alfredo García López como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, en formato electrónico .jpg o .pdf., consistentes en:	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, manifestó lo siguiente:
3.- ¿Qué acciones ha llevado para verificar la actuación de las Oficinas Desconcentradas de la misma en relación con los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a fin de unificar la atención en apego a la legislación aplicable?	Dentro de las acciones realizadas a esta JUD de certificación está dirigirse con estricto apego a derecho al artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativa de la Ciudad de México, para informar a los nuevos integrantes las actividades en las oficinas desconcentradas de la Procuraduría y atención vía telefónica de orientación en materia de Propiedad en Condominio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

8.- ¿Qué mecanismos ha elaborado para la evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados?	La efectividad y resultados corresponden a evaluación del cambio de administración, cambio de domicilio de la Procuraduría Social, ubicada en calle Puebla 182, Col. Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc.
10.- ¿Qué actos ha emitido para evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la PROSOC?	La evaluación de procedimientos requiere elementos que proporcionan los responsables, para su valoración de resultados, estadísticas, temas frecuentes que permitirán saber su eficacia.

Por otro lado, por lo que respecta a los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14**, si bien el sujeto obligado dio una respuesta que guarda relación con lo solicitado, no proporcionó las documentales que sustentarán dichas acciones y actividades, tal y como fue requerido por el particular.

En esa tesitura, después de haber citado la normativa aplicable al presente caso, este Instituto se percató que las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, **guardan una estrecha relación con los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** de la solicitud, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.
<u>Los documentos que se deprendan de los actos administrativos del servidor público</u> Alfredo García López como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, en formato electrónico .jpg o .pdf., consistentes en:	
1.- ¿Qué jornada de trabajo tiene?	<u>No hay atribución que guarde relación para este requerimiento.</u>
2.- ¿Qué domicilio tiene su área de atención	<u>No hay atribución que guarde relación para</u>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

ciudadana?	este requerimiento.
3.- ¿Qué acciones ha llevado para verificar la actuación de las Oficinas Desconcentradas de la misma en relación con los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a fin de unificar la atención en apego a la legislación aplicable?	Verificar la actuación de las Oficinas Delegacionales con relación a los servicios de atención y orientación en materia condominal brindados a los ciudadanos, a fin de unificar la atención en apego a los lineamientos, criterios y legislación aplicables; así como plantear los criterios y acciones para la certificación de los administradores.
4.- ¿Qué actos ha emitido para planear los criterios y acciones para la certificación de los administradores?	
5.- ¿De qué manera ha facilitado criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindada en las Oficinas Desconcentradas?	Facilitar los criterios y lineamientos sobre la atención y orientación ciudadana en materia condominal brindadas en las Oficinas Delegacionales, con el objetivo de consolidar criterios de actuación en cuanto a los servicios proporcionados por la Entidad a la ciudadanía.
6.- ¿Qué lineamientos ha formulado para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas Desconcentradas?	Formular los lineamientos para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal se requiera implementar en la Oficinas Delegacionales y coordinar las acciones para su aplicación.
7.- ¿Qué acciones ha coordinado para el mejoramiento del modelo de atención ciudadana que en materia condominal requieren implementar las Oficinas Desconcentradas y bajo qué actos?	
8.- ¿Qué mecanismos ha elaborado para la evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados?	Elaborar los mecanismos de evaluación del modelo de atención ciudadana en materia condominal y medir su efectividad y resultados.
9.- ¿Qué foros, cursos y talleres ha programado con Instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia?	Programar la realización de foros, cursos y talleres con instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia.
10.- ¿Qué actos ha emitido para evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la PROSOC?	Evaluar la incidencia de la problemática condominal derivada de la evaluación de las quejas, conciliaciones, arbitrajes y procedimientos, aplicación de sanciones llevados a cabo en la Procuraduría Social, para dar atención y establecer medidas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

	solución.
11.- ¿Qué acciones de promoción, difusión y vinculación ha elaborado que favorezcan el acercamiento y colaboración con instancias gubernamentales y ciudadanas en materia condominal?	Elaborar acciones de promoción, difusión y vinculación que favorezcan el acercamiento y colaboración con instancias gubernamentales y ciudadanas en materia condominal, para un mejor funcionamiento entre las unidades habitacionales y la Procuraduría Social del Distrito Federal.
12.- ¿Qué criterios de certificación para los administradores profesionales ha establecido?	Establecer los criterios de certificación para los administradores profesionales, con el fin de capacitar de acuerdo al requerimiento en materia condominal.
13.- ¿Qué lineamientos para la capacitación de administradores profesionales ha diseñado?	Diseñar los lineamientos para la capacitación que proporcionen una adecuada certificación de los administradores profesionales a fin de que cuenten con un perfil que sea óptimo de acuerdo a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y leyes relativas aplicables.
14.- ¿Mediante qué actos ha comunicado lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales?	Comunicar los lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales para que estén actualizados con las leyes aplicables.
15.- ¿Mediante qué actos ha garantizado las acciones para llevar a cabo la certificación de los administradores profesionales?	Garantizar las acciones para llevar a cabo la certificación de administradores
16.- ¿Qué cargo ostenta y que funciones realiza Alfredo García López en 'Ventana Pública' los miércoles a las 12, Contraste TV los viernes a las 17 y en 'Foro en Condominio MX' en horarios diversos?	<u>No hay atribución que guarde relación para este requerimiento.</u>
17.- ¿En cumplimiento de qué cargo y funciones Alfredo García López afirma públicamente que tal o cual persona es o no Administrador de un condominio, que no está ejerciendo la Ley, que ha violado la Ley y que la está violando en ese momento, y que no es válida una asamblea, lo anterior conforme a lo declarado en 'Ventana Pública' en el programa 'Tomando Café con Lilia Sánchez que se transmitió en vivo por Facebook el	<u>No hay atribución que guarde relación para este requerimiento.</u>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

miércoles 8 de mayo de 2019 a partir de las 12:12 horas y ha cuyas repeticiones se puede tener acceso por internet?	
---	--

Del cuadro comparativo realizado, se colige que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud presentada, debió haber proporcionado al particular la expresión documental que sustentara su respuesta a los **requerimientos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, ya que así lo indicó el particular en su petición al señalar que requería los documentos que se deprendían de los actos administrativos del servidor público Alfredo García López como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

Aunado a lo anterior, toda vez que **dichos requerimientos** guardan una estrecha relación con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, **se colige que el sujeto obligado debe contar con la documentación que soporte su respuestas**, lo anterior, de conformidad con el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; [...]”.

De la normativada señalada, se desprende que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no observó lo señalado en la solicitud de información, así como lo estipulado en la ley de la materia, por lo que su respuesta a los requerimientos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no es procedente.**

Ahora bien, por lo que respecta a los **requerimientos 1, 2, 16 y 17**, y del análisis previamente hecho **se desprende que éstos no están relacionados directamente con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, por lo que resulta lógico la respuesta categórica que realizó el sujeto obligado para atender dichos puntos**, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
Los documentos que se deprendan de los actos administrativos del servidor público Alfredo García López como Jefe de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, en formato electrónico .jpg o .pdf., consistentes en:	El sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, manifestó lo siguiente:
1.- ¿Qué jornada de trabajo tiene?	La jornada de trabajo, de un J.U.D. no tiene horario de trabajo incluye actividades sábados y domingos.
2.- ¿Qué domicilio tiene su área de atención ciudadana?	La calle de Puebla 120, esq. con ave. Insurgentes, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
16.- ¿Qué cargo ostenta y que funciones	Soy invitado a las presentaciones, en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

realiza Alfredo García López en 'Ventana Pública' los miércoles a las 12, Contraste TV los viernes a las 17 y en 'Foro en Condominio MX' en horarios diversos?	medios de comunicación como abc radio, radio capital, radio red en nombre y representación de la Procuraduría Social.
17.- ¿En cumplimiento de qué cargo y funciones Alfredo García López afirma públicamente que tal o cual persona es o no Administrador de un condominio, que no está ejerciendo la Ley, que ha violado la Ley y que la está violando en ese momento, y que no es válida una asamblea, lo anterior conforme a lo declarado en "Ventana Pública" en el programa Tomando Café con Lilia Sánchez que se transmitió en vivo por Facebook el miércoles 8 de mayo de 2019 a partir de las 12:12 horas y ha cuyas repeticiones se puede tener acceso por internet?	No acudo a Ventana Pública como funcionario de la Prosoc, sino de Foro en Condominio y con especial interés en promover cultura condominal, que por cierto está incluida en mi carácter de J.U.C de Certificación, atención y orientación.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado **desde su primigenia emitió un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos señalados**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Así las cosas, se colige que la información proporcionada satisfizo los **requerimientos 1, 2, 16 y 17 de la solicitud**, por lo que la respuesta del sujeto obligado respecto a estos puntos es procedente.

En consiguiente, este Instituto determina que los **agravios del particular resultan parcialmente fundados.**

Sin que la anterior determinación se vea afectada por las manifestaciones del sujeto obligado, presentadas en vía de alegatos, las cuales resultan una reinteración de la respuesta proporcionada al particular, la cual como quedó establecido en el presente considerando, no satisfizo los extremos de la solicitud que nos ocupa en el presente estudio.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

- **Respecto a los requerimientos 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14**, proporcione las documentales en medio electrónico que sustentan la respuesta proporcionada a dichos puntos y que están relacionadas con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.
- **Respecto a los requerimientos 3, 8 y 10** se pronuncie de manera fundada y motivada acerca de lo solicitado por el particular, y proporcione las documentales en medio electrónico que sustenten su respuesta y que estén relacionadas con las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2699/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO